

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	OBJETO	CAUSA EXCLUSIÓN
CL.CA-081/00	E.L.A. ESTELLA DEL MARQUÉS	ADECUACIÓN MARGEN DERECHA DE ENTRADA A LA POBLACIÓN	1, 5, 8, 14
CL.CA-002/00	E.L.A. GUADALCACÍN	ALUMBRADO PÚBLICO PARA VARIAS CALLES Y PLAZA PÚBLICA	5, 6, 14, 15
CL.CA-034/00	E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA	ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y SEÑALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	4, 5, 7, 8, 9, 10
CL.CA-49/00	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO DE GIBRALTAR	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA INTERCOMARCAL	4, 5, 7

ANEXO II

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. Certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno Municipal u órgano competente, en su caso, solicitando (o ratificando) acogerse a los beneficios de la Orden de 3 de enero de 2000.

2. Acreditación de la personalidad de quien realiza la solicitud.

3. Certificación del Acuerdo del Pleno u órgano competente, en su caso, asumiendo el compromiso de financiación del presupuesto que no se subvenciona.

4. Certificación del Acuerdo del Pleno u órgano competente, en su caso, de estar iniciada la inversión o de iniciarse en el ejercicio de la convocatoria, y no haberla finalizado.

5. Certificación del Acuerdo del Pleno u órgano competente, en su caso, en la que se exprese otras posibles fuentes de financiación que puedan concurrir.

6. Certificado sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente.

7. Certificación que acredite la disponibilidad necesaria para ejecutar la actuación proyectada y/o desarrollo de la actividad sobre los terrenos, edificios o instalaciones.

8. Certificación del Secretario o Interventor de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, conforme al modelo de la Intervención General.

9. Memoria descriptiva de la actividad o proyecto de inversión a ejecutar, comprensiva de un presupuesto desglosado.

10. En la memoria no consta el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión, de ser posible, con fecha de inicio y finalización aproximada.

11. Resolución de la Consejería de Cultura por la que se incoa el procedimiento o, en su caso, Resolución de inscripción.

12. La solicitud no se ajusta al modelo establecido en el Anexo II de la Orden reguladora, o no está cumplimentada en todos sus términos.

13. La documentación en fotocopia no se encuentra cotejada.

14. La documentación no ha sido presentada por duplicado ejemplar.

15. El objeto podría incumplir total o parcialmente los conceptos tipificados como subvencionables por el artículo 3.º 2 de la Orden reguladora.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos que han suscrito convenio con la Consejería sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1999, de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública; los Ayuntamientos que han suscrito dicho convenio, cuyo contenido íntegro está publicado en el BOJA 96, de 19 de agosto de 1999, son los siguientes:

Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva).

Ayuntamiento de Beas (Huelva).

La entrada en vigor de estos convenios, como establece la citada Orden, tendrá efecto a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Huelva, 12 de abril de 2000.- El Delegado, Andrés Estrada Moreno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de abril de 2000, por la que se concede la modificación de las Enseñanzas de Bachillerato al Centro privado de Educación Secundaria Marcelo Spínola, de Umbrete (Sevilla).

Visto el expediente instruido a instancia de don Salvador González Pérez y doña Milagros Ruiz de Astorza, como representante de la entidad Presami, S.A., como titulares del centro docente privado «Marcelo Spínola», sito en Umbrete (Sevilla), Plaza del Arzobispo, núm. 1, solicitando autorización para reducir 2 unidades de Bachillerato en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y ampliar 2 unidades de Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, según lo dispuesto en el Título IV, art. 19.f), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «Marcelo Spínola», de Umbrete (Sevilla), por Orden de 24 de abril de 1997 (BOJA

de 24 de mayo), tiene autorización definitiva para un Centro de Educación Secundaria con capacidad para:

a) Educación Secundaria Obligatoria con 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato con 4 unidades y 140 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud; 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Tecnología.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el art. 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la modificación de la autorización de las enseñanzas de Bachillerato al centro de Educación Secundaria «Marcelo Spínola», de Umbrete (Sevilla), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Marcelo Spínola».

Titulares: Don Salvador González Pérez y doña Milagros Ruiz de Astorza.

Domicilio: Plaza del Arzobispo, núm. 1.

Localidad: Umbrete.

Municipio: Umbrete.

Provincia: Sevilla.

Código: 41007692.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.
- Bachillerato.
- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
- Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
- Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
- Modalidad: Tecnología.
- Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el art. 10 del Decreto 109/1992, de 20 de junio, y de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas autorizadas por la presente Orden, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. La presente Orden modifica la Orden de 24 de abril de 1997 (BOJA de 24 de mayo).

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de abril de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia
en funciones

ORDEN de 19 de abril de 2000, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén, de la localidad de Jaén, Universidad de Jaén, antigua Escuela de Magisterio, C/ Virgen de la Cabeza.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén» constituida y domiciliada en la localidad de Jaén, Universidad de Jaén, antigua Escuela de Magisterio, C/ Virgen de la Cabeza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 3 de junio de 1999 ante don José María Cano Reverte, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1797, corregidas ante el mismo Notario con fechas 10 de noviembre de 1999, con número de protocolo 3107, y 7 de marzo de 2000, con número de protocolo 548, figurando como fundador don Felipe López García como Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

A) La investigación, estudio y análisis de la realidad de la provincia de Jaén.

B) Promover toda acción favorable para el desarrollo social y económico de la provincia de Jaén.